

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0620
RAD. No. 765204003007-2021-00206-00
EJECUTIVO CON M.P – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por los señores **JOSE JULIAN GOMEZ IDROBO Y NINI JOHANA VERA MARTINEZ**, mayores y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a través de apoderado judicial, abogado, **JOEVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR**, en contra de la entidad **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA – CENAPROV, Organizacion Popular de Vivienda**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA – CENAPROV, Organizacion Popular de Vivienda**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de los señores **JOSE JULIAN GOMEZ IDROBO Y NINI JOHANA VERA MARTINEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$40.095.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital contenido en el acuerdo de conciliación extrajudicial, suscrito el 17 de marzo de 2021, en esta ciudad de Palmira Valle y aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

1.1) NIEGASE el pago de intereses de plazo por estar contenidos en el acuerdo conciliatorio.

1.2) Por los intereses de mora de la suma anterior, solo frente a la suma de **\$36.450.000,00 M/cte.**, que es la que corresponde a capital, liquidados a la tasa más alta permitida por la ley, desde julio 01 de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

TERCERO: TENGASE al abogado **JOEVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR**, como apoderado judicial de los demandantes en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: JOSE JULIAN GOMEZ IDROBO Y NINI JOHANA VERA MARTINEZ

DDO: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA – CENAPROV, Organizacion Popular de Vivienda

ACD

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d59377049a6fb7ce9ebc810fe907d6fa92e8be30781325e8f9326559e682b4**
Documento generado en 26/08/2021 07:36:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>